

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0678-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 317-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de 16 127, 75 m², ubicado en la Parcela 2 al este del Programa Municipal de Vivienda VII, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11024376 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.° 144542 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por los Decretos de Urgencia Nros. 029-2020 y 053-2020, así como el Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.

4. Que, mediante Oficio n.° 080-2020-VIVIENDA/OGA, presentado el 05 de marzo de 2020 [S.I. n.° 06051-2020 (foja 01)], el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el "MVCS") representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Gilmer Marcelo Flores, solicitó la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", con la finalidad de ejecutar el **Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado "Parcela 2"** (en adelante, "el Proyecto"), el cual tiene como propósito atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y equipamiento. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Informe n.° 011-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU del 26 de febrero de 2020 (foja 01); **2)** Informe Técnico Legal n.° 003-2020/VMVU/PGSU-ATRT del 26 de febrero de 2020 (fojas 02 al 03); **3)** Memoria Descriptiva y Plano de ubicación (fojas 05 y 06); **4)** Partida Registral n.° 11020481 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna (fojas 06 y 07); y **5)** Plan Conceptual y cronograma de "el Proyecto" (fojas 07 y 08).

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, el artículo 65° de "el Reglamento", establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, el citado procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva n.° 005-2013-SBN, Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, aprobada por Resolución n.° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución n.° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva").

7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3 de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

8. Que, de la calificación formal efectuada a la documentación técnica remitida, se elaboró el Informe Preliminar n.° 00498-2020/SBN-DGPE-SDDI del 22 de junio de 2020 (fojas 09 al 11); determinándose respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** Formaba parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del Estado - SBN en la partida n.° 11020481 de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna; identificado con el Código Único Sinabip - CUS 109502 (actualmente independizado en la Partida n.° 11024376); **ii)** No se encuentra afectado por vías, comunidades campesinas, áreas naturales protegidas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión de alta tensión ni derechos mineros otorgados; asimismo, no se encuentra superpuesto por procesos judiciales; **iii)** Se superpone totalmente con la solicitud de ingreso en estado de trámite n.° 24462-2016, vinculado al expediente n.° 973-2016/SBNSDAPE, **iv)** Se ubica en un ámbito en proceso de consolidación urbana, se encuentra desocupado y sin delimitación física de carácter permanente, presenta huellas por el paso vehicular y su acceso es por vías sin pavimentar conforme a la imagen satelital del Google Earth del 28

de noviembre de 2019 y las Fichas Técnicas n.º 0088-2020/SBN-DGPE-SDS y n.º 0260-2019/SBN-DGPE-SDDI; y **v)** De la consulta al Plano de Zonificación Urbana (PDU-27) del Plan Director de la Ciudad de Ilo 2001-2010-2012, aprobado por Ordenanza n.º 187-2002-MPI, “el predio” se superpone totalmente con zona de Expansión Urbana Inmediata – EUI, o área urbanizable a corto plazo, lo cual deberá ser corroborado con el Certificado de Zonificación y Vías, que deberá presentar la entidad.

9. Que, mediante el Oficio n.º 01403-2020/SBN-DGPE-SDDI del 03 de julio de 2020 [(en adelante “el Oficio”) foja 12 y 13], se comunicó al “MVCS” la observación formulada en el punto **v)** del considerando precedente, otorgándose para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, más uno (01) día por el término de la distancia, a fin que subsane la misma, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 7.3) del artículo 7º de “la Directiva”, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 07 de julio de 2020 a través de la mesa de partes virtual del “MVCS”, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 22 de julio de 2020.

11. Que, mediante Oficio n.º 454-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 22 de julio de 2020 [S.I. n.º 10446-2020 (foja 16)], el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano (en adelante el PGSU) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió información técnica complementaria, adjuntando para ello lo siguiente: **1)** Informe Técnico n.º 011-2020/VMVU/PGSU-ATRT del 22 de julio de 2020 (fojas 16 y 17); **2)** Carta n.º 89-2020-SGOUCA/GDUA-MPI del 11 de marzo de 2020 (foja 19); **3)** Información de Zonificación y vías del 11 de marzo de 2020 (foja 20); y **4)** Diagrama de Zonificación y vías (foja 20).

12. Que, mediante el Informe Preliminar n.º 00690-2020/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2020 (fojas 21 y 22), se evaluó la documentación presentada y se determinó sobre “el predio” lo siguiente: **i)** Se superpone totalmente con zona de Expansión Urbana Inmediata – EUI, o área urbanizable a corto plazo, según el Plano de Zonificación Urbana (PDU-27) del Plan Director de la Ciudad de Ilo 2001-2010-2012, aprobado por Ordenanza n.º 187-2002-MPI, corroborado mediante el Informe Técnico n.º 011-2020/VMVU/PGSU-ATRT; no obstante la Municipalidad Provincial de Ilo señala que no es factible la emisión de un Certificado de Zonificación y vías, debido a que se requiere previamente de la aprobación de un planeamiento integral por parte de la misma, dentro del procedimiento de habilitación urbana correspondiente; **ii)** No se encuentra afectado por vías, información que se corrobora de la visualización del Plano del Sistema Vial Urbano (PDU-26) del Plan Director de la Ciudad de Ilo que obra en la Base Temática de Municipalidades en esta Superintendencia y de la información de zonificación y vías y del diagrama presentado por la entidad de la consulta realizada a la Municipalidad Provincial de Ilo; **iii)** Se ratifica lo consignado en el Informe Preliminar n.º 498-2020/SBN-DGPE-SDDI respecto que “el predio” se superpone totalmente con la solicitud de ingreso en estado de trámite n.º 24462-2016, vinculado al expediente n.º 973-2016/SBNSDAPE; **iv)** Se encuentra incorporado al Portafolio Inmobiliario del Estado con el código n.º 49-2019, con uso potencial para vivienda de carácter social.

13. Que, efectuada la calificación formal de los documentos presentados, mediante Informe de Brigada n.º 498-2020/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2020 (fojas 23 y 24), se determinó: **i)** que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyendo un bien de dominio privado y de libre disponibilidad; **ii)** el “MVCS” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 7.1 del artículo VII) de “la Directiva”; y, **iii)** que corresponde continuar con la calificación sustantiva.

14. Que, es conveniente precisar que el numeral 7.2 del punto VII de la “Directiva n.º 005-2013-SBN” señala que con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces, procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

15. Que, se advirtió que especialistas de la Subdirección de Supervisión-SDS, realizaron una inspección técnica el 27 de febrero de 2020, sobre la matriz registral de “el predio”, plasmando el resultado en la Ficha Técnica n.º 088-2020/SBN-DGPE-SDS, por lo que considerando las restricciones propias de la actual coyuntura de pandemia, se adoptó por el resultado de esta. En tal sentido se verificó que “el predio” se encontraba desocupado, libre de edificaciones, con presencia de montículos de desmontes y basurales en forma dispersa; asimismo, se observó caminos carrozables usados por pobladores y vehículos de la zona. Sobre dichos caminos, según el pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Ilo, no constituyen parte del Sistema Vial Urbano.

16. Que, en lo que concierne al numeral **iii)** del considerando décimo primero, mediante el Informe Técnico Legal n.º 0773-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2020, se verificó que respecto a la superposición total de “el predio” con la solicitud de ingreso n.º 24462-2016 presentada a esta Superintendencia, vinculado al expediente n.º 973-2016/SBNSDAPE, se tiene que con el Informe de Brigada n.º 298-2019/SBN-DGPE-SDAPE concluyen suspender los procedimientos de primera inscripción de dominio dado que se superpondría con propiedad privada, sobre la cual la SBN no tiene competencia para actuar. En tal sentido, dado que el inmueble materia de transferencia es de propiedad estatal, éste no estaría afectado por el procedimiento de primera inscripción de dominio antes descrito, correspondiendo continuar con el presente procedimiento.

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por la calificación sustancial del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

17.1 Respetto a la expresión concreta del pedido

El “MVCS” ha solicitado la transferencia de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”.

17.2 Respetto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El “MVCS” presentó la Carta n.º 89-2020-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Ilo, entre otros alcances, concluye que no es posible otorgar el Certificado de Parámetros Urbanísticos de “el predio”; no obstante, adjunta Información de Zonificación y Vías de fecha 11 de marzo de 2020, en el que indica que conforme al Plano de Zonificación Urbana que forma parte del Plan Director de la Ciudad de Ilo, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 187-2002-MPI, el predio denominado Parcela 02 cuenta con zonificación “**EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA – EUI**, constituido por el conjunto de áreas factibles a ser urbanizadas en el corto plazo, y ser anexadas al área urbana. Cuenta con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación y están calificadas como suelo urbanizable.

Al respecto, en el Informe Técnico n.º 011- 2020/VMVU/PGSU-ATRT de fecha 22 de julio de 2020, el “PGSU” determina que la vocación residencial del predio denominado Parcela 2, es compatible con la finalidad de la solicitud de la transferencia interestatal solicitada por el “MVCS”; en tal sentido, el “PGSU” recomienda que se continúe con el trámite de transferencia interestatal de la Parcela 2 y gestionar el trámite de Planeamiento Integral del predio ante la Municipalidad Provincial de Ilo, en el procedimiento de habilitación urbana correspondiente; en ese sentido, se tiene que de acuerdo a lo señalado en el citado informe, la zonificación resulta compatible con el uso que se le pretende dar a “el predio”.

Por otro lado, en relación a las Vías, el “MVCS” presentó el documento denominado “Información de Zonificación y Vías”, el cual hace referencia a la Vía Urbana Principal con Código Vial 24-24 que cuenta con sección vial de 25,20 m; en el cual se advierte del gráfico anexo a dicho documento, que la vía no afecta a “el predio”.

17.3 Respecto al Plan Conceptual del Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”

a) Alcances:

Se pretende desarrollar un proyecto de viviendas, con la ejecución de obras de distribución de agua potable y alcantarillado, distribución de energía eléctrica e iluminación pública, pistas, veredas y servicios complementarios de infraestructura y equipamientos.

Se ejecutará mediante obras de habilitación urbana y de edificación de aproximadamente 65 viviendas de interés social (VIS); además, de un área comercial y áreas verdes, de acuerdo con el proyecto de habilitación urbana a aprobarse.

b) Cronograma Preliminar:

En el caso concreto, el “MVCS” señala que el **Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”**, involucra un plazo de 3 años, para la ejecución del proyecto, desde la convocatoria a Concurso, hasta ejecución, supervisión y recepción de obras, precisando que será reajustado o definido con precisión en el Contrato de Adjudicación para Desarrollo Inmobiliario.

c) Presupuesto estimado:

El “MVCS” ha previsto un presupuesto estimado de S/ 2 513 172,96 (Dos millones quinientos trece mil ciento setenta y dos con 96/100 Soles). Dicho monto considera los ítems siguientes: **1)** Expediente Técnico, **2)** Trámites de licencias municipales y **3)** Construcción (ejecución de obra) que comprende: obras primarias, obras de habilitación urbana, obras de edificación y supervisión de obra.

d) Número aproximado de Beneficiarios:

El “MVCS” estima un total aproximado de sesenta y cinco (65) familias beneficiadas.

e) Indicación si la ejecución del Programa o Proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o por terceros:

El “MVCS” señala que el “PGSU” solicitará al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, “FMV”), la convocatoria a concurso para la adjudicación de “el predio” con la finalidad de seleccionar a una Empresa Promotora y/o Constructora Nacional o Extranjera con domicilio en el Perú, Individual o en Consorcio, que cuente con capacidad técnica, económica y financiera, para ejecutar sobre éste el Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”, que comprende la ejecución de obras de habilitación urbana y de viviendas, las cuales podrán enmarcarse en los programas y/o productos hipotecarios promovidos por el “MVCS” y el “FMV”.

f) Visación:

El Plan Conceptual presentado por el “MVCS”, se encuentra debidamente visado por el responsable del Área de Tierras y Reserva Territorial del Programa Generación de Suelo Urbano MVCS, Christian Yaya Lepe, de conformidad con lo dispuesto al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-2012-VIVIENDA y artículos 5° y 26° del Manual de Operaciones del Programa

18. Que, en virtud a lo expuesto en el décimo séptimo considerando de la presente resolución, quedó demostrado que el “MVCS” ha cumplido con presentar los requisitos de forma y fondo para que esta Subdirección apruebe la transferencia interestatal a título gratuito de “el predio”.

19. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5 de la “Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia, como en el caso de autos, según el cual: *“La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”*.

20. Que, en ese sentido, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente resolución (Condiciones específicas), sobre la base del Plan Conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

20.1 Condiciones específicas:

El “MVCS” ha solicitado la transferencia interestatal a título gratuito de “el predio”, para la ejecución del Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”, a fin de ejecutar obras de habilitación urbana y edificación de viviendas.

20.2 Finalidad:

“El predio” será destinado únicamente para la ejecución del Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”, a través del cual se tiene planeado edificar aproximadamente sesenta y cinco (65) viviendas de interés social (VIS), además de un área comercial y áreas verdes, de acuerdo al proyecto de habilitación urbana a aprobarse.

20.3 Plazo de ejecución:

En el caso concreto, el “MVCS” no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió a la presentación del **Plan Conceptual o Idea de Proyecto**; por lo que si bien es cierto, no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto, sí es posible establecer como **obligación que el citado Ministerio, bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5 de la “Directiva”.

21. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor del “MVCS” en los términos expuestos de la presente resolución.

22. Que, de la revisión de los aplicativos “SINABIP” y “Procesos Judiciales” con la que a manera de consulta cuenta esta Superintendencia, se advierte que sobre “el predio” no recae proceso judicial alguno, conforme a lo señalado en el Informe Preliminar n.º 00498-2020/SBN-DGPE-SDDI e Informe Preliminar n.º 00934-2020/SBN-DGPE-SDDI.

23. Que, el artículo 68º del “Reglamento” señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

24. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del predio materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva n.º 005-2013/SBN, el TUO de la Ley n.º 27444, la Resolución n.º 014-2017/SBN-SG, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia n.º 029-2020, Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Decreto Supremo n.º 087-2020, Resolución n.º 0032-2020/SBN; y, el Informe Técnico Legal n.º 0773-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de 16 127, 75 m², ubicado en la Parcela 2 al este del Programa Municipal de Vivienda VII, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.º 11024376 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.º 144542; a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la ejecución del **Proyecto Urbano Integral de Vivienda Social denominado “Parcela 2”**; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

Artículo 2º.- DISPONER que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 20.3 del vigésimo considerando de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** deberá en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación del Programa o Proyecto indicado en el artículo 2º, presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la Partida Registral respectiva; bajo sanción de reversión de dominio del predio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5) de “la Directiva”.

Artículo 4º.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

POI n.º 20.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDD

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario